

CIRCULAR N° 30, DEL 21 DE AGOSTO DE 1987

MATERIA: IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA. MONTO DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. TABLAS DE IMPUESTO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

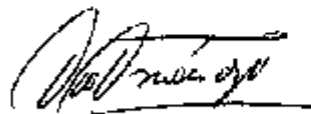
I.- INFORMACIONES GENERALES.-

- 1.- Índice de Precios al Consumidor:
 - a) Índice del mes de Julio de 1987 607,74 ptos.
 - b) Variación de Julio respecto del mes anterior 1,7%
- 2.- Unidad Tributaria mes de Septiembre de 1987 \$ 6.617.-
- 3.- Choferes de taxis que no son de su propiedad: El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM.. Para el mes de Septiembre de 1987 el tributo asciende a \$ 463.-
- 4.- Gratificación de Zona: Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 132 del D.L. 889, de 1975, el sueldo del grado 1-A de la S.U.S. asciende para el mes de Septiembre de 1987 a \$ 65.804.-
- 5.- Trabajadores Agrícolas:
 - a) Tasa fija de impuesto 3,5%
 - b) Cuota exenta para el mes de Septiembre/87 (10 UTM) \$66.170.-
 - c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 66.170.- queda afectada a la tributación del 3,5%.
 - d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
 - e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Servicio de Seguro Social.
- 6.- Reliquidación del Impuesto: Si el trabajador o pensionado opta por reliquidar el impuesto, por haber percibido rentas durante el mes de Septiembre de 1987 de más de un empleador, habilitado o pagador, la diferencia del impuesto resultante de la referida reliquidación debe ser ingresada durante el mes de Octubre de 1987, en cualquiera institución recaudadora autorizada.
- 7.- Impuesto Global Complementario: Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones financieras autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar la Tabla Mensual del Impuesto Único a los Trabajadores para dichos efectos.
- 8.- La columna "Tasa de impuesto efectiva máxima para cada tramo", de la tabla de cálculo del impuesto único, indica, sólo para efectos de referencia, la tasa efectiva máxima de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

II.- TABLAS DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO (Ver nota N°7.-) DE SEPTIEMBRE DE 1987

PERIODO	MONTO DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR INCLUIDO 10% U.T.M.	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO
	DESDE	HASTA			
M E N S U A L	--	66.170,00	Exento	--	--
	66.170,01	198.510,00	0,06	4.631,90	4%
	198.510,01	330.850,00	0,11	14.557,40	7%
	330.850,01	463.190,00	0,16	31.099,90	9%
	463.190,01	595.530,00	0,26	77.418,90	13%
	595.530,01	794.040,00	0,36	136.971,90	19%
	794.040,01	992.550,00	0,46	216.375,90	24%
	992.550,01	Y MAS	0,56	315.630,90	Más de 24%
Q U I N C E N A L	--	33.085,00	Exento	--	--
	33.085,01	99.255,00	0,06	2.315,95	4%
	99.255,01	165.425,00	0,11	7.278,70	7%
	165.425,01	231.595,00	0,16	15.549,95	9%
	231.595,01	297.765,00	0,26	38.709,45	13%
	297.765,01	397.020,00	0,36	68.485,95	19%
	397.020,01	496.275,00	0,46	108.187,95	24%
	496.275,01	Y MAS	0,56	157.815,45	Más de 24%
S E M A N A L	--	15.439,70	Exento	--	--
	15.439,71	46.319,10	0,06	1.080,78	4%
	46.319,11	77.198,50	0,11	3.396,73	7%
	77.198,51	108.077,90	0,16	7.256,66	9%
	108.077,91	138.957,30	0,26	18.064,45	13%
	138.957,31	185.276,40	0,36	31.960,18	19%
	185.276,41	231.595,50	0,46	50.487,82	24%
	231.595,51	Y MAS	0,56	73.647,37	Más de 24%
D I A R I O	--	2.205,70	Exento	--	--
	2.205,71	6.617,10	0,06	154,40	4%
	6.617,11	11.028,50	0,11	485,25	7%
	11.028,51	15.439,90	0,16	1.036,68	9%
	15.439,91	19.851,30	0,26	2.580,67	13%
	19.851,31	26.468,40	0,36	4.565,80	19%
	26.468,41	33.085,50	0,46	7.212,64	24%
	33.085,51	Y MAS	0,56	10.521,19	Más de 24%

Saluda a Ud.



DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN